

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **02496**

15 de marzo del 2011
DCA- 0670

Señora
Marielos Hernández Corella
Presidenta Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia
Fax: 2258-14-94

Estimada señora:

Asunto: Se concede refrendo condicionado al contrato y adenda N°1, suscritos entre el Patronato Nacional de la Infancia y el Consorcio conformado por las empresas Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. y Seguridad Camarias S.A., correspondiente a los servicios de seguridad y vigilancia de las 58 instalaciones de esa institución ubicadas en la totalidad del territorio nacional, derivado de la Licitación Pública N°2009LN-000002-01, y adjudicada por un total anual de ¢984.357.000,00 (novecientos ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil colones exactos)

Nos referimos a su oficio P.E.2152-2010 del 8 de diciembre del 2010, recibido en este Despacho en fecha 23 de igual mes y año, complementado por el oficio AJ-00-71-2011 de fecha 11 de febrero del 2011, recibido en la misma fecha, por medio de los cuales solicita el refrendo contralor del contrato suscrito entre el Patronato Nacional de la Infancia y el Consorcio conformado por las empresas Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. y Seguridad Camarias S.A., correspondiente a los servicios de seguridad y vigilancia de las 58 instalaciones de esa institución, ubicadas en la totalidad del territorio nacional, derivado de la Licitación Pública N°2009LN-000002-01, y adjudicada por un total anual de ¢984.357.000,00 (novecientos ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil colones exactos)

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos el contrato y adenda N°1 de mérito debidamente refrendados por este Despacho, no obstante sujeto a los condicionamientos que de seguido indicaremos, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la señora Marielos Hernández Corella, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la institución licitante, o quien ejerza este cargo. En caso que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir o bien comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre estas condiciones las cuales consisten en las siguientes:

1. Respecto a la cláusula vigésima tercera referida al reconocimiento de reajuste de precios, debe tomarse en cuenta que en punto a este último tema, mediante reforma operada al artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N°28 del 10 de febrero del 2009, el mecanismo de reajuste de precios en contrataciones como la de estudio constituyen responsabilidad única de la Administración contratante, por lo que según dicha reforma “...la Administración deberá adoptar las medidas de control interno que le permitan gestionar los riesgos asociados con este aspecto de la contratación administrativa...”¹
2. En punto a la cláusula vigésima sexta, tome nota la Administración que de acuerdo con el cartel, el apartado donde se regula el tema de las multas por ejecución tardía o defectuosa, es el acápite 14 y no el 15 como por error se indica en la citada cláusula.
3. Para efectos meramente indicativos, el número correcto de cédula jurídica de la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias S.A. SVC S.A. es 3-101-565-664, según consta a folio 281 del expediente.
4. Es responsabilidad absoluta de la Administración, mantener en todo momento los recursos presupuestarios suficientes, para hacer frente a los compromisos derivados de la ejecución contractual, conforme la certificación de contenido económico D.A.P.125-2010 (folio 2875), extendida por el Coordinador del Departamento Administrativo de Presupuesto de la institución, en la cual se indica que en el presupuesto del año 2011, han sido incorporados los recursos presupuestarios respectivos para atender los compromisos derivados de la ejecución contractual, por el monto anual adjudicado. De igual forma será su responsabilidad verificar, el contenido y procedencia de la partida a la que serán cargados los recursos.
5. De igual forma queda bajo su responsabilidad, la verificación de la razonabilidad de los precios ofertados, así como los criterios técnicos y análisis de ofertas que obran a folios 2398 a 2476 y 2811 a 2836, del expediente de la contratación.
6. A su vez deberá el Patronato Nacional de la Infancia verificar, que la garantía de cumplimiento presentada, se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución contractual.
7. Será responsabilidad de la Administración, verificar que en dicha contratación se haya observado el cumplimiento del régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

¹ Para este efecto en el respectivo expediente deberá constar la fórmula de cálculo como expresión algebraica o su método alternativo, la estructura porcentual de los elementos que componen el precio, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Contratación Administrativa, la identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel, y/o renglón específico que se utilizará”

8. Finalmente previo a cualquier pago, debe verificarse que las empresas integrantes del Consorcio adjudicado, se encuentran debidamente al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Atentamente,

MSc. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado a.i

Anexo: expediente administrativo compuesto por tomos I al VI para un total de 2903 folios

NI: 24812, 2550
NN: 02496 (DCA-0670)
G: 2009003144-5-7